

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 me trasmite la Real orden que sigue.

»De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península acompaño à V. S. para los efectos convenientes, un egemplar de la instruccion aprobada por S. M., en que se fijan las reglas que deberán observarse para el suministro de las raciones de campaña.

INSTRUCCION

que S. M. se ha servido aprobar para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña que se señalan à los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas del Ejército; à los empleados en el Cuerpo de Administracion y en el de Sanidad militar, y à los demas funcionarios de Guerra mientras se hallen sirviendo en los Ejércitos de operaciones.

Artículo 1º Las clases é individuos à quienes se declara el goce de raciones de campaña, y el número de estas que à cada uno corresponde percibir tanto en especie como en dinero, se expresan en el siguiente estado.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.	RACIONES que les corresponden.		RACIONES que pueden sacar diariamente.		RACIONES que han de abonarse en dinero.		RACIONES de etapa que pueden extraer en especie.
	pan.	cebada y paja.	pan.	cebada y paja.	pan.	cebada y paja.	
General en Jefe: se le asignan como mínimum las que al márgen se expresan, pudiendo extraer todas las demas que necesite, por deberse esta consideracion à su elevada categoria.	12	12	»	»	»	»	12
General de Division. <i>Teniente General.</i>	8	8	5	5	3	3	6
Idem. <i>Mariscal de Campo.</i>	6	6	4	4	2	2	4
Idem. <i>Brigadier.</i>	5	5	3	3	2	2	3
Gefe de Estado mayor general. <i>Teniente General.</i>	8	8	6	6	2	2	6
Idem. <i>Mariscal de Campo.</i>	6	6	5	5	1	1	4
Comandante general de Artillería } <i>Teniente General.</i>	8	8	5	5	3	3	6
é Ingenieros. } <i>Mariscal de Campo.</i>	6	6	4	4	2	2	4
Idem. <i>Brigadier.</i>	5	5	3	3	2	2	3
Idem. <i>Coronel.</i>	4	4	3	3	1	1	3
Mayor general de Artillería é } <i>Brigadier.</i>	5	5	3	3	2	2	3
Ingenieros. } <i>Coronel.</i>	4	4	3	3	1	1	3
Idem. <i>Brigadier.</i>	5	5	3	3	2	2	3
Comandante general de Brigada. <i>Coronel.</i>	4	4	3	3	1	1	3
Idem. <i>Brigadier.</i>	6	6	4	4	2	2	3
Gefes y Oficiales del E. M. G. <i>Coronel.</i>	5	5	4	4	1	1	3
Idem. <i>Teniente Coronel.</i>	4	4	3	3	1	1	2
Idem. <i>Comandante.</i>	3	3	3	3	»	»	2
Idem. <i>Capitan adisto.</i>	2	3	2	3	»	»	2
Idem. <i>Subalterno.</i>	2	2	2	2	»	»	2

ESTADO MAYOR GENERAL

DEL EJÉRCITO.

Ayudantes de Campo y de Ordenes del General en Jefe, de los Comandantes generales de División y de Brigada y de Artillería y de Ingenieros.

Coronel de las diferentes armas.

Idem. *Teniente Coronel id.*
Idem. *Comandante. . . . id.*
Idem. *Capitan. id.*
Idem. *Subalterno. id.*

Aposentador general y Conductor general de equipages. Las de su emp.

Auditor general.
Vicario general castrense.

GENERALES.

Teniente General empleado.
Mariscal de Campo idem.
Brigadier. idem.

INFANTERIA.

Coronel.
Teniente Coronel, Comandante y Mayor.
Capitan.
Teniente y Subteniente.
Ayudante, Abanderado y Capellan.

CABALLERIA.

Coronel,
Teniente Coronel y Comandante.
Capitan,
Subalternos.

ARTILLERIA E INGENIEROS.

Coronel,
Teniente Coronel, Comandantes y Mayores,
Capitan,
Subalternos,

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Intendente militar de 1.ª clase. 1.º Gefe,
Intendente militar de 2.ª clase. 2.º Gefe,
Comisario de Guerra,
Oficial de Administración 1.º, 2.º y 3.º,
Idem 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º,
Factor de provisiones,

MINISTERIO DE ARTILLERIA.

Comisario,
Oficial 1.º,
Idem 2.º y 3.º,

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Inspector,
Subinspector,
Consultor,
Ayudantes 1.ºs,
Ayudantes 2.ºs,

	RACIONES que les corresponden.		RACIONES que pueden sacar diariamente.		RACIONES que han de abonarse en dinero.		RACIONES de etapa que pueden extraer en especie.
	pan.	cebada y paja.	pan.	cebada y paja.	pan.	cebada y paja.	
<i>Coronel de las diferentes armas.</i>	5	5	4	4	1	1	3
<i>Teniente Coronel id.</i>	4	4	3	3	1	1	2
<i>Comandante. . . . id.</i>	3	3	3	3	"	"	2
<i>Capitan. id.</i>	3	3	3	3	"	"	2
<i>Subalterno. id.</i>	2	2	2	2	"	"	2
Las de su emp.							
Auditor general.	2	2	2	2	"	"	2
Vicario general castrense.	3	3	2	2	1	1	2
GENERALES.							
Teniente General empleado.	8	8	5	5	3	3	6
Mariscal de Campo idem.	6	6	4	4	2	2	4
Brigadier. idem.	5	5	3	3	2	2	3
INFANTERIA.							
Coronel.	3	3	2	2	1	1	3
Teniente Coronel, Comandante y Mayor.	2	2	2	1	"	1	2
Capitan.	2	1	2	2	"	1	2
Teniente y Subteniente.	1	1	1	"	"	1	2
Ayudante, Abanderado y Capellan.	1	1	1	1	"	"	2
CABALLERIA.							
Coronel,	4	4	3	3	1	1	3
Teniente Coronel y Comandante.	3	3	2	2	1	1	2
Capitan,	2	2	2	2	"	"	2
Subalternos.	1	2	1	2	"	"	2
ARTILLERIA E INGENIEROS.							
Coronel,	4	4	3	3	1	1	3
Teniente Coronel, Comandantes y Mayores,	3	3	2	2	1	1	2
Capitan,	2	2	2	2	"	"	2
Subalternos,	1	2	1	2	"	"	2
CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.							
Intendente militar de 1.ª clase. 1.º Gefe,	5	5	3	3	2	2	3
Intendente militar de 2.ª clase. 2.º Gefe,	3	3	2	2	1	1	3
Comisario de Guerra,	2	2	2	1	"	1	2
Oficial de Administración 1.º, 2.º y 3.º,	2	1	2	"	"	1	2
Idem 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º,	1	1	1	"	"	1	2
Factor de provisiones,	1	1	1	"	"	1	2
MINISTERIO DE ARTILLERIA.							
Comisario,	2	2	2	1	"	1	2
Oficial 1.º,	2	1	2	"	"	1	2
Idem 2.º y 3.º,	1	1	1	"	"	1	2
CUERPO DE SANIDAD MILITAR.							
Inspector,	5	5	3	3	2	2	3
Subinspector,	3	3	2	2	1	1	3
Consultor,	2	2	2	1	"	1	2
Ayudantes 1.ºs,	2	1	2	"	"	1	2
Ayudantes 2.ºs,	1	1	1	"	"	1	2

Art. 2.º La ración de pan se compondrá de veinte y cuatro onzas castellanas, y de diez y ocho su equivalente de galleta; la de cebada de celemin y medio, y de media arroba la de paja. En los casos de extraordinaria escasez de estos dos últimos artículos, se admitirá en la ración de cebada una parte de avena, algarroba, centeno ó maiz, y yerba fresca ó seca en lugar de paja, conforme á lo establecido en Reales órdenes vigentes.

Art. 3.º Las clases, especies y cantidades de que se compondrán las raciones de etapa, serán las siguientes:

CLASES DE ETAPA.	ONZAS CASTELLANAS DE						
	Carne.	Bacalao.	Tocino.	Arroz ó garbanzos.	Habichuelas ó habas.	Patatas.	Aceite.
1.ª	16	»	»	»	»	»	»
2.ª	8	»	»	6	»	»	»
3.ª	8	»	»	»	8	»	»
4.ª	»	8	»	4	»	»	$1\frac{1}{2}$
5.ª	»	8	»	»	6	»	$1\frac{1}{2}$
6.ª	»	6	»	6	»	»	$1\frac{1}{2}$
7.ª	»	6	»	»	8	»	$1\frac{1}{2}$
8.ª	»	»	3	»	8	»	»
9.ª	»	»	3	6	»	»	»
10.ª	8	»	2	»	»	16	»
	»	8	»	»	»	16	»

Ademas se suministrarán diez y seis onzas de sal para cada 60 hombres, excepto cuando el suministro sea de la 4.ª, 5.ª ó 6.ª clase de etapa. Al de la 1.ª clase se preferirá el de las 2.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª. En ocasiones extraordinarias que determinarán los Generales en Jefe, Comandantes generales de Division ó de Brigada, se suministrará también ración de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza, y en su defecto de aguardiente á razón de dos onzas.

Art. 4.º Nadie podrá sacar en especie mayor número de raciones diarias de las que en esta Instrucción á cada clase se señalan.

Art. 5.º Las raciones de pienso que se permiten extraer en especie representan el máximo de caballos que han de presentarse en acto de revista. En consecuencia se establece como regla general que de las expresadas raciones solo sea permitido sacar las correspondientes á los caballos revistados. Todas las demas quedarán á beneficio del Erario.

Art. 6.º En el número de raciones de pienso que se señalan para los caballos de Gefes y Oficiales de los Cuerpos de Caballería, van comprendidas, para la mejor inteligencia en la formación de acopios y distribuciones, las que tienen detalladas en tiempo ordinario ó de paz, entendiéndose también que solo á este número y al arma de Caballería son aplicables los efectos de la Real orden de 10 de Agosto de 1837 en cuanto al aumento de dos cuartillos de cebada por ración en los casos que en la misma se previene.

Art. 7.º Los Capitanes de las diferentes armas del Ejército que en los de operaciones se hallen desempeñando las funciones de Gefes podrán extraer las raciones de pienso á estos señaladas, conforme á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1836.

Art. 8.º Se declara también derecho á sacar una ración de pienso en especie á los Capitanes de los diferentes institutos de Infantería que por heridas recibidas ó edad avanzada mantengan caballos, previa autorización para ello del Comandante general de la Division en que sirvieren.

Art. 9.º Los Oficiales de Administración militar y del Ministerio de Artillería que se hallen desempeñando las funciones de Comisarios de Guerra, podrán asimismo sacar en especie la ración de pienso señalada á dicha clase conforme á lo dispuesto en Real orden de 5 de Noviembre de 1836. También se dispensa igual ventaja á los referidos Oficiales de Administración y del referido Ministerio de Artillería, que aun cuando no ejerzan las funciones de Comisarios de Guerra, sigan los movimientos del cuartel general ó los de las Divisiones y Brigadas, ó bien se empleen en comisiones importantes del servicio que á juicio de sus Gefes les obligue á mantener caballo. Los Factores de provision que se hallen en igual caso podrán extraer en especie la ración de pienso.

Art. 10. Los Ayudantes primeros y segundos del Cuerpo de Sanidad militar tendrán también derecho á extraer en especie la ración de pienso que se les señala en dinero, siempre que á juicio de sus respectivos Gefes se hallen en el caso indicado en el artículo anterior.

Art. 11. El importe de las raciones de pan, cebada y paja que por la presente Instrucción no se permite sacar en especie, serán abonadas por la Administración militar en dinero á razón de seis reales, regulándose la de pan en veinte y cinco y medio maravedís, la de cebada en tres reales veinte y cinco y medio maravedís, y en un real y diez y siete maravedís la de paja.

Art. 12. Si al efectuarse el ajuste mensual de raciones resultase que algun individuo hubiese extraido en especie mayor número de las que por esta Instrucción le correspondieren, se le descontarán en el mes

inmediato á razón de cuatro reales racion de pan, de ciento sesenta reales fanega de cebada, y de treinta reales arroba de paja.

Art. 13. Como el importe de las raciones de etapa ha de descontarse precisamente de los sueldos y haberes de los Gefes, Oficiales y demas clases é individuos que se expresan en la presente Instruccion, y que por consiguiente es acto puramente voluntario el sacarlas ó no, se graduará el descuento de cuarenta maravedís por valor de cada una á los Generales, Gefes y Oficiales, y el de un real solamente á los individuos de tropa, con el objeto de que estos con el prest y real de plus puedan hacer frente á dicho gasto y al extraordinario de vestuario y calzado que les ocasiona el actual estado de guerra. La racion de vino ó aguardiente se descontará á todos indistintamente al respecto de veinte maravedís. El descuento por la racion de etapa no variará aunque por circunstancias extraordinarias se componga de otras especies que las expresadas en el artículo 3º.

Art. 14. El suministro de raciones de campaña en especie y su abono en metálico en la proporcion que se expresa en esta Instruccion, se hará únicamente á los individuos que se hallen empleados en los Ejércitos, cesando á los que á consecuencia de licencias temporales ó por cualquiera otra causa se ausenten de ellos, como no sea en comision del servicio para regresar á los mismos.

Art. 15. El ajuste de raciones se verificará mensualmente abonándose el alcance de las que deban acreditarse en dinero, al mismo tiempo que los sueldos.

Art. 16. Las raciones correspondientes al General en Gefe se facilitarán mediante recibo del Ayudante de Campo que al efecto nombrare. Las de los Gefes y Oficiales de los Cuerpos con mando de Tropas se suministrarán bajo recibo de un Abanderado, visado por el Teniente Coronel de los mismos ó del que ejerza sus funciones, y del Comisario de Guerra, expresándose clasificadamente al respaldo la fuerza para que se extraen, á fin de que el General en Gefe y los de Division ó de Brigada puedan fiscalizar si hay ó no exceso en las exacciones. Para el suministro de raciones á los Gefes, Oficiales ó individuos sueltos bastará sólo un recibo autorizado con el Vº Bº del Gobernador del punto, ó del Gefe de Estado mayor ó Oficial adicto comisionado al efecto y con el del Comisario de Guerra, quien celará que no se omita la clase y Cuerpo á que pertenezcan. A los Gefes, Oficiales y demas empleados de Administracion militar, á los de Sanidad y demas individuos se facilitarán las raciones que les correspondan mediante recibo del Ejército peribirá las que se señalan con solo su recibo.

Art. 17. Los Generales en Gefe de los Ejércitos quedan facultados en caso de escasez de víveres para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente.

Art. 18. La presente Instruccion empezará á regir en 1º de Octubre del corriente año, sin que hasta dicha época tenga efecto en pro ni en contra de los interesados. Madrid 30 de Agosto de 1838.—Aldama.

Lo que se manda circular por el Boletin á todos los Alcaldes y Ayuntamientos para su inteligencia y demas efectos oportunos. Palencia 25 de Setiembre de 1838.—El G. P., Miguel María Fuentes.

ANUNCIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiéndose desertado del Depósito de quintos de caballería de Valladolid, Lucas Cabeza, natural de Quintana-luengos, y avecinado en Vado del partido de Cervera, cuyas señas van anotadas al pie de este anuncio, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todas las Justicias de los pueblos de la misma, á fin de que procedan inmediatamente á la captura del referido desertor, y caso de conseguirlo, lo remitan con seguridad á disposicion del Sr. Comandante General de esta provincia. — *Señas de Lucas Cabeza.*—Edad 19 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas y 6 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba limpia, oficio tejedor. Palencia 26 de Octubre de 1838.—Miguel María Fuentes.

BANDERA DE RECLUTAS PARA AMÉRICA.

Se halla en esta Ciudad con superior órden del Gobierno, un Banderin de la Compañía de Depósito del Regimiento Infantería de Leon, uno de los Cuerpos que actualmente guarnecen la Isla de Cuba, con objeto de promover la Recluta para reemplazo de aquel Ejército.

En consecuencia, los jóvenes que inclinados á la honrosa carrera de las armas quisiesen hacerla en aquellos paises, disfrutando de las ventajas que en ellos proporciona, podrán presentarse desde luego en el Convento de San Francisco, donde se halla alojado el nominado Banderin, en concepto de que para ser admitidos han de tener las circunstancias siguientes; no bajar de la edad de diez y siete años ni exceder de la de treinta y cinco, con estatura que no sea menos de 4 pies 11 pulgadas, reuniendo tambien la de honradez, y ser precisamente oriundos de España ó Americanos de paises dependientes en la actualidad del Gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

A los individuos que se presenten con estas cualidades, segun sean ellas, se les asigna la gratificacion desde 120 hasta 200 rs. vn., el correspondiente vestuario provisional hasta su llegada á América, y el haber de aquel pais de 185 rs. vn. al mes que disfrutará desde el dia en que fueren filiados. Palencia 28 de Octubre de 1838.—El Capitan Comandante del Banderin, Rafael Caiñas.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1838.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Circular de esta Intendencia, para que con arreglo al adjunto modelo se presenten las relaciones juradas para poner en claro los verdaderos contribuyentes á frutos civiles.	327	de Real orden al Teniente General Baron de Carondelet, sobre los acontecimientos de las Peñas de San Fausto y Viana, no le pueda irrogar el menor perjuicio.	352
Remate de fincas nacionales pertenecientes á esta Provincia.	329	Anuncio, sacando á remate los suministros para la racion de pan, y etapa á los individuos de las clases pasivas.	id.
Lista de desertores.	333	Continúa el remate de fincas nacionales pertenecientes á esta Provincia.	353
Circular de esta Intendencia, para que la subasta del ramo de aguardientes y licores de los pueblos de este partido, se celebre en esta Ciudad, y casa donde se hallan las oficinas de Rentas Nacionales.	id.	Real orden, aprobando la instruccion para la recaudacion de las penas de Cámara impuestas por la jurisdiccion ordinaria.	357
Otra, nombrando al Mariscal de Campo á Don Ramon Narvaez Capitan General de Castilla la Vieja, y 2º Cabo del mismo distrito, á D. José María Colubi.	334	Concluye el remate del dia 4 de Noviembre, de las fincas nacionales pertenecientes á esta Provincia.	359
Continúa el remate de fincas nacionales pertenecientes á esta Provincia.	335	Real orden, nombrando á D. Juan Felipe Martinez, Subsecretario en propiedad del Ministerio de la Gobernacion de la Península.	363
Real orden, mandando que en lo sucesivo no se dé curso ni se admita por ninguna Autoridad solicitudes de plazas supernumerarias de Subtenientes de Milicias provinciales.	339	Circular de la Capitanía general, acerca del bando circulado á los pueblos por el cabecilla Carrion, dando medidas de represalias para contener sus atrocidades.	id.
Otra, declarando que el libro impreso el año próximo pasado en la imprenta de Cabrerizos en Valencia, con el título de Instruccion de infantería y recopilacion de penas militares, no es ni debe considerarse auténtico, ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto.	id.	Real orden, mandando que el sumario formado al Teniente General Marqués de Rodil, no le sirva en tiempo alguno de perjuicio ni ofenderá á su buen nombre y honrosa carrera.	364
Otra, relativa á la concesion de los premios de constancia, restablecidos por las clases de tropa.	id.	Otra, fijando reglas generales para evitar abusos en los suministros á las clases de tropa.	365
Continúa el remate de fincas nacionales pertenecientes á esta Provincia.	341	Otra, nombrando al General Alaix y á Don José Antonio Ponzoa, Ministros en propiedad de Guerra y Marina.	id.
Lista de desertores.	345	Remate de fincas nacionales pertenecientes á esta Provincia.	366
Real orden, mandando que en lo sucesivo no se destinen ni remitan á las posesiones de ultramar, prisioneros ni otras personas que hayan pertenecido á las facciones del pretendiente.	346	Real orden, mandando se haga una requisita de caballos en todas las provincias del reino.	369
Continúa el remate de fincas nacionales pertenecientes á esta Provincia.	347	Otra, para que sean preferidos á ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, los licenciados del Ejército.	372
Real orden, relativa á la cobranza de la considerable suma, que esta Provincia se halla en deber por diferentes ramos y contribuciones públicas.	351	Otra, fijando reglas sobre la concesion de las plazas de promotor fiscal.	id.
Otra, declarando que la causa formada		Otra, aprobando la instruccion para el suministro de raciones de campaña.	373

